Se tiene que el curador ad- litem acepto la designación y contesto la demanda.

Del 20 de marzo al 09 de abril de 2024, corrió el término de traslado concedido al curador Ad-litem de la parte ejecutada, para pronunciarse.

Días Hábiles: 20,21,22 de marzo, 01,02,03,04,05,08,09 de abril de 2024.

No corren términos del 26 y 27 de marzo 2024, por vacancia judicial.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00461– 00
Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Armenia, 24 abril 2024.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado mediante curador Ad-litem fue notificado del mandamiento de pago (doc. 008-009) quien dentro del término se pronunció no oponiéndose a las pretensiones sin presentar excepciones de mérito o previas, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en letra de cambio (Doc. 009), así las cosas los documentos antes descritos llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [pag. 38 doc. 001] efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos m/cte. ($ 300.000) Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío**,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por el Conjunto Residencial la Alquería con nit: 801.001.467-6 y a cargo de Mónica Viviana Muñoz Izquierdo con c.c.31.713.009, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar**,** avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos m/cte. ($ 300.000). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.
/Ljrp

Se notifica por estado el 25 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c8e6d36390a1ec451dd949c3edc281a84fbb6c014d9f890e24d220eff108c2**
Documento generado en 24/04/2024 09:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica